

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El Partido Humanista cuenta con registro vigente como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha quince de octubre de dos mil catorce se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, identificado con la clave INE/CG211/2014.
- III. El quince de enero de dos mil quince, el Lic. Ricardo Espinoza López, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante la Presidencia del Consejo General, oficio PH/RPCG/098/2014 mediante el cual solicita el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante las campañas electorales. A su vez, mediante oficio CNE/240/01-15 el Lic. Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista solicitó el registro de diversa Plataforma del partido.
- IV. En misma fecha fueron turnadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las mencionadas solicitudes y su documentación soporte, para colaborar en la integración del expediente respectivo y llevar a cabo el análisis correspondiente.
- V. Mediante oficios INE/DEPPP/DEPPF/0300/2015 y INE/DEPPP/DEPPF/0301/2015 de fecha diecinueve de enero del presente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Lic. Ricardo Espinoza López, Representante Propietario del

Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto, y al Lic. Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional del mismo partido para que remitieran documentación necesaria para el análisis correspondiente.

- VI. En cumplimiento a los requerimientos mencionados en el punto que antecede, el Lic. Ricardo Espinoza López, así como el Lic. Javier Eduardo López Macías remitieron la documentación que consideraron pertinente.
- VII. En sesión extraordinaria privada efectuada el veintiséis de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Humanista, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa que los partidos políticos nacionales son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por lo señalado en el punto Primero del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015”, los partidos políticos deben presentar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos en las campañas electorales, conforme a lo siguiente:

#### **“A C U E R D O**

**PRIMERO.** *Dentro del plazo comprendido entre el día 1° y el 15 de enero de 2015, los Partidos Políticos Nacionales deberán presentar, para su registro, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos, conforme a lo siguiente:*

*1. La solicitud de registro respectiva deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.*

*2. Asimismo, deberá encontrarse suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos*

*Políticos, o por el Representante del partido ante el Consejo General de este Instituto.*

*3. La Plataforma Electoral deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.*

*Dicha documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:*

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral; y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha Plataforma.*

*4. Una vez recibida la documentación mencionada, el Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificará, dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.*

*5. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.*

*6. Con toda la documentación referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el proyecto de Acuerdo respectivo que será sometido a consideración del Consejo General de este Instituto, para los efectos de lo señalado en el artículo 44, párrafo 1, inciso q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*7. Del registro de la Plataforma se expedirá constancia.*

*(...)"*

6. Que atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interno

del Instituto Nacional Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo correspondiente, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.

7. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 236, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los quince primeros días del mes de enero del año de la elección. Siendo el caso que esta autoridad electoral recibió dos solicitudes de registro de diferentes plataformas electorales, resulta indispensable realizar un análisis previo a efecto de estar en condiciones de resolver lo conducente, a la luz de la citada ley, de la Ley General de Partidos y de la norma estatutaria del partido en cuestión.
8. Que el Consejo Nacional del Partido Humanista tiene la atribución de aprobar la Plataforma Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 34, fracción IX de su propia norma estatutaria en vigor, a saber:

*“Artículo 34.- Son facultades y atribuciones del Consejo Nacional:  
(...)  
IX. Aprobar la plataforma electoral que presente el partido en las elecciones federales;  
(...)”*

9. Que la solicitud de registro de la Plataforma Electoral suscrita por el Lic. Javier Eduardo López Macías, Coordinador Ejecutivo Nacional del mismo partido, se presentó el quince de enero del presente año ante la Presidencia del mismo, acompañada de la documentación siguiente:
  - a) Original de la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, signada por el Lic. Javier Eduardo López Macías y el Lic. José Ángel Soubervielle Fernández.
  - b) Original de la razón de publicación en estrados de la convocatoria arriba mencionada.

- c) Impresión de pantalla de la convocatoria citada.
  - d) Publicación, en el periódico de circulación nacional “Excélsior”, de la convocatoria referida.
  - e) Original del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha catorce de enero de dos mil quince.
  - f) Plataforma Electoral, en medio impreso y magnético.
10. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Humanista, mediante el Lic. Javier Eduardo López Macías, con el objeto de determinar el apego a la norma estatutaria de la instalación y desarrollo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el catorce de enero de dos mil quince, al respecto se observa lo siguiente:
- a) La convocatoria del veintinueve de diciembre de dos mil catorce y publicada el treinta siguiente, en el periódico de circulación nacional “Excélsior”, firmada por el Lic. Javier Eduardo López Macías y el Lic. José Ángel Soubervielle Fernández se emitió invocando entre otros, el artículo 47, fracción XI el cual a la letra señala:

*“Artículo 47.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional:*

*(...)*

*XI. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su estricta responsabilidad, tomar las decisiones que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Junta de Gobierno Nacional en la primera oportunidad, para que esta tome la decisión que corresponda, (...).”*

Dicho supuesto de urgencia e imposibilidad no se justifica ni se materializa en el caso concreto, toda vez que de la documentación que obra en el expediente se observa que previamente y de conformidad con el artículo 32 de su norma estatutaria, ocho integrantes de la Junta de Gobierno Nacional los días quince y diecinueve de diciembre de dos mil catorce, emitieron convocatoria para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional el día diez de enero de dos mil quince, en la

que entre otros temas se pondría a consideración el texto de la Plataforma Electoral, dicha convocatoria fue publicada en el diario de circulación nacional "MILENIO".

Lo anterior deja de manifiesto que la Junta de Gobierno se encontraba en plena posibilidad de cumplir sus funciones en tiempo y forma y por tanto no se actualiza de manera alguna el supuesto de urgencia o imposibilidad previsto en el artículo 47, fracción XI de los estatutos del partido en cuestión.

No obstante lo apuntado, es de resaltar que de la documentación entregada no se desprende en modo alguno que el Coordinador Ejecutivo Nacional, quien convoca en conjunto con el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Nacional, haya justificado el carácter de urgente o la causa de imposibilidad de la Junta de Gobierno Nacional para emitir la convocatoria respectiva.

Por tanto, si la convocatoria de 29 de diciembre, signada sólo por dos miembros de la Junta de Gobierno Nacional, no cumplió con los requisitos estatutarios necesarios, indispensables para su validez, es claro que lo actuado con posterioridad a la misma deviene ineficaz, por lo que no pueden surtir efecto alguno los acuerdos adoptados en la sesión de catorce de enero de dos mil quince, entre otros el relativo a la plataforma electoral.

- b) No obstante lo anterior, es de resaltar que del análisis de la documentación remitida por el Lic. Javier Eduardo López Macías se observa que en el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha catorce de enero de dos mil quince se señala que asistieron 175 de los 317 integrantes del mencionado Consejo, sin embargo, de la lista de asistencia a la misma sesión se advierte que únicamente asistieron 136 de los 283 integrantes registrados ante este instituto. Por lo que, al no contabilizarse la asistencia de la mayoría de los integrantes del órgano colegiado, conforme con lo establecido en el artículo 32 de su norma estatutaria, la sesión en análisis carece del quórum legal necesario para sesionar válidamente.

Como resultado del análisis de los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el procedimiento llevado a cabo en la

aprobación de la plataforma el día catorce de enero, no se encuentra apegado a la norma estatutaria vigente del partido en comento.

11. Que la solicitud de registro de la Plataforma Electoral suscrita por el Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto, se presentó el quince de enero del presente año ante la Presidencia del mismo, acompañada de la documentación siguiente:

- a) Copia simple de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista de fecha doce de diciembre del dos mil catorce.
- b) Copia simple del oficio donde se solicita al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno Nacional comunique y difunda conforme a los Estatutos la convocatoria mencionada en el punto que antecede.
- c) Copia simple de la razón de publicación en estrados de la convocatoria arriba mencionada.
- d) Copia simple de la lista de asistencia a la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Nacional de fecha quince de diciembre de dos mil catorce.
- e) Copia simple del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Nacional, celebrada el quince de diciembre de dos mil catorce en la que se aprueba la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional.
- f) Original de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce.
- g) Original de la razón de publicación en estrados de la convocatoria arriba mencionada.
- h) Original de la lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce.
- i) Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional, celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil catorce en la que se ratifica la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional.

- j) Original de la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce.
- k) Original de la razón de publicación en estrados de la convocatoria mencionada en el punto que antecede.
- l) Publicación, en el periódico de circulación nacional "MILENIO", de la convocatoria arriba mencionada de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce.
- m) Original de la lista de asistencia a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha diez de enero de dos mil quince.
- n) Original del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el diez de enero de dos mil quince.
- o) Plataforma Electoral, en medio impreso y magnético.

12. Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, se tiene al Partido Humanista mediante el Lic. Ricardo Espinoza López, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto presentando en tiempo y forma la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos a Diputados del H. Congreso de la Unión en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

13. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Humanista, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el diez de enero de dos mil quince, se apegó a la normativa aplicable del partido. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 31; 32; 34, fracción IX; 44; 46, fracción V; y 48, fracción I de sus estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) En sesiones de quince y diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Junta de Gobierno Nacional aprobó por unanimidad de los asistentes, convocar a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional a celebrarse el diez de enero de dos mil quince.
- b) El Consejo Nacional del Partido Humanista, en sesión celebrada el diez de enero de dos mil quince, aprobó la Plataforma Electoral bajo la cual habrán de contender sus candidatos en el Proceso Federal Electoral ordinario 2014-2015, en el cual se elegirán los

integrantes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

- c) Asistieron a la Sesión del Consejo Nacional del Partido Humanista, 165 de los 283 integrantes acreditados ante este Instituto.
- d) La Plataforma Electoral fue aprobada por unanimidad de los asistentes al Consejo Nacional.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Humanista de fecha diez de enero, y por tanto se procede al análisis de la Plataforma Electoral.

14. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Humanista señalada en el Considerando 11 del presente Acuerdo, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; pues se observa que:

- La Plataforma Electoral del Partido Humanista es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula en su Declaración de Principios y con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción. Como ANEXO UNO se contiene la Plataforma Electoral presentada por el Partido Humanista y como ANEXO DOS se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral del Partido Humanista con su Declaración de Principios y Programa de Acción; mismos anexos que en ciento treinta y nueve, y una, fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

15. Que el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.

16. Que este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada y que, para facilitar al Partido Humanista el registro de sus candidatos a Diputados Federales, ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, resulta procedente eximirlo, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma Electoral junto con las solicitudes de registro de sus candidatos ante los órganos competentes del Instituto.
17. Que por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Humanista por conducto del Lic. Ricardo Espinoza López, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto, para participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y con lo señalado por el Acuerdo emitido al efecto por el Consejo General.
18. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General propone que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8; 43; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, párrafo 1, inciso o) y 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; todos relacionados con el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral

Federal 2014-2015”, identificado con la clave INE/CG211/2014; y en ejercicio de las facultades se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Procede el registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Plataforma Electoral presentada mediante solicitud suscrita por el Representante Propietario del Partido Humanista ante este Consejo, que sostendrán sus candidatos en la elección federal a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.

**SEGUNDO.-** Expídase al Partido Humanista la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

**TERCERO.-** Se exime al Partido Humanista de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de sus candidatos ante los órganos electorales competentes, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.-** Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.